



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS – BRASIL EN EL ÁREA DE TERAPIA OCUPACIONAL

Por este instrumento de convenio, las Partes, por una parte, la **UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS**, ubicada en *Rodovia* Washington Luís, km 235, en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, representada en este acto por su Rectora, Profesora **Dra. ANA BEATRIZ DE OLIVEIRA**, de aquí en adelante denominada “UFSCar”, en interés de su Departamento de Terapia Ocupacional y Programa de Posgrado en Terapia Ocupacional; por la otra, la Profesora **Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, en su condición de **RECTORA** nombrada mediante Resolución N° 018 de 2021 y Acta de Posesión N° 001 de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 15º del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3º del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, en interés de su Departamento de la Ocupación Humana, Facultad de Medicina, previos los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO el interés mutuo de UFSCar y la Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Medicina, en establecer actividades comunes en el área de Terapia Ocupacional, que contribuyan para el desarrollo de la enseñanza superior, ciencia y tecnología;

CONSIDERANDO el interés de intensificar las relaciones académicas entre las instituciones, en particular por lo que se refiere a sus respectivas divisiones ya mencionadas, con el objetivo de establecer cooperación, intercambio de conocimientos y experiencias de interés común en el área de conocimiento antedicha;

Las Partes CELEBRAN ESTE CONVENIO ESPECÍFICO según las cláusulas y condiciones siguientes:

Cláusula Primera – OBJETIVO

El presente Convenio establece y reglamenta la cooperación académica y científica entre las Partes en el área de Terapia Ocupacional, del Departamento de la Ocupación Humana de la Facultad de Medicina, Sede Bogotá de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y el Departamento de Terapia Ocupacional y Programa de Posgrado en Terapia Ocupacional de la UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS, la que puede consistir en la ejecución de las siguientes actividades en el referido ámbito de saber:

- 1.1.** Movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado, con el objetivo de que puedan asistir a asignaturas y participar en actividades de investigación en la institución anfitriona;
- 1.2.** Movilidad de profesores e investigadores, con el objetivo de que puedan ofrecer conferencias, cursos de corta duración y asignaturas y conducir o participar en actividades de investigación en la institución anfitriona;
- 1.3.** Desarrollo conjunto de proyectos de investigación;
- 1.4.** Pasantías de corta duración;
- 1.5.** Elaboración conjunta de publicaciones científicas;
- 1.6.** Coorganización de eventos académicos, científicos y culturales como congresos, simposios, seminarios y otros.

Parágrafo Primero: Cuando la movilidad de profesores e investigadores no sea posible u oportuna a cualesquier instituciones, las actividades previstas en 1.2 podrán ser ejecutadas a distancia, virtualmente.

Convenio específico de cooperación académica y científica entre la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Federal de São Carlos – Brasil en el área de Terapia Ocupacional

Lo anterior no es obligatorio, y estará sujeto a la disposición y a la decisión de cada Facultad, Departamento o Programa de Posgrado, según sus capacidades de personal, infraestructura y equipos para llevar a cabo dicha modalidad.

Parágrafo Segundo: El desarrollo conjunto de proyectos de investigación, la elaboración conjunta de publicaciones científicas y la coordinación de eventos académicos, científicos y culturales deben ser detallados en Convenios específicos, que harán mención expresa a este Convenio convirtiéndose para todos los fines, en parte integral del mismo.

Parágrafo Tercero: Los Convenios específicos deben describir los objetivos, las responsabilidades específicas de las Partes, recursos financieros abarcados, el período de vigencia del instrumento y otras informaciones significativas a la actividad concreta, como planes de trabajo, cronogramas y respectivos informes.

Cláusula Segunda – COORDINACIÓN

- 2.1. Para coordinar la implementación de este Convenio, la UFSCar designa a la Profesora. Dra. Ana Paula Serrata Malfitano, de su Departamento de Terapia Ocupacional y Programa de Posgrado en Terapia Ocupacional; y por parte de la Universidad Nacional de Colombia la Profesora Carmen Aleida Fernández Moreno, adscrita al Departamento de la Ocupación Humana, Facultad de Medicina, Sede Bogotá, o quien haga sus veces de manera temporal o permanente.
- 2.2. La coordinación debe procurar solucionar los problemas y encaminar las cuestiones académicas y administrativas relativas a este instrumento desde su puesta en marcha.

Cláusula Tercera – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES

Para desarrollar las movilidades previstas en la Cláusula Primera, las Partes se comprometen a observar las siguientes condiciones y a realizar de modo cooperativo las siguientes acciones:

- 3.1. La cantidad máxima de estudiantes de pregrado, estudiantes de posgrado, profesores e investigadores de cada institución en movilidad en la otra, así como la duración de su respectiva estancia en la institución anfitriona, serán determinadas oportunamente por las Partes, según su posibilidad y conveniencia, respetándose siempre los límites fijados en sus respectivos reglamentos.
- 3.2. Selección de estudiantes por el coordinador en la respectiva institución de origen. El criterio es la excelencia académica, evaluada por medio del análisis del certificado de notas y curriculum vitae de cada candidato. La aceptación final de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta sus criterios, procedimientos, plazos, disponibilidad de cupos y capacidad instalada para recibirlos.
- 3.3. Participación de profesores e investigadores mediante invitación hecha formalmente por profesor o investigador de la institución anfitriona, teniendo en cuenta los procedimientos de cada institución.
- 3.4. Definición de plan de estudios, individual para cada estudiante y/o, cuando sea el caso, de plan de investigación, individual para cada estudiante, profesor e investigador, que deberá ser ejecutado en la institución anfitriona. Los planes, que serán supervisados por las coordinadoras indicadas en la Cláusula Segunda, deben ser preparados antes de la llegada de los participantes a la institución anfitriona y, en conformidad con los procedimientos de ella.
- 3.5. La institución anfitriona debe enviar a cada estudiante, profesor e investigador aceptado documento(s) para efecto de obtención de la visa apropiada, declarando su aceptación para la movilidad e informando su período de estadía. La institución anfitriona podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.
- 3.6. Después de la debida conclusión de la movilidad de cada estudiante, la institución anfitriona debe enviar, lo antes posible, a la institución de origen documento(s) conteniendo la especificación de las actividades académicas y/o científicas ejecutadas por él durante su estadía y, cuando sea el caso, el resultado de la evaluación de su desempeño en ellas.

Convenio específico de cooperación académica y científica entre la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Federal de São Carlos – Brasil en el área de Terapia Ocupacional

- 3.7.** La institución anfitriona eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la institución de origen.
- 3.8.** Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
- 3.9.** El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
- 3.10.** El estudiante participante aceptado en la universidad anfitriona, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
- 3.11.** El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
- 3.12.** En aplicación del presente Convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
- 3.13.** Los docentes participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización y de accidente, y costos de repatriación.

Parágrafo Primero: En el proceso selectivo descrito en 3.2, puede ser verificando también la competencia de los estudiantes en, al menos, una de las lenguas de instrucción de la institución anfitriona, consonante con los métodos y parámetros adoptados por ella.

Parágrafo Segundo: En caso de ofrecimiento de conferencias, cursos de corta duración y asignaturas en los términos de la Cláusula Primera, los profesores deben presentar plan de enseñanza a la institución anfitriona si esta así lo requiere, observado lo dispuesto en la parte final de 3.4.

Parágrafo Tercero: Cuando sea necesario, lo dispuesto en 3.6 puede ser aplicado también a profesores e investigadores participantes en las movilidades.

Parágrafo Cuarto: Estudiantes en movilidad en la institución anfitriona no pueden asumir estatus de candidato a grado o diploma otorgado por ella, permaneciendo como pretendientes a título de su respectiva institución de origen.

Cláusula Cuarta – RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- 4.1.** Las Partes, cuando en recepción de profesores, investigadores, técnicos o estudiantes provenientes de la otra institución, deben garantizar los medios y recursos materiales o humanos necesarios al desarrollo de las actividades en el ámbito de este Convenio, así facilitando a ellos el uso de sus instalaciones físicas, equipamientos, laboratorios y material bibliográfico.
- 4.2.** Profesores, investigadores, técnicos y estudiantes en intercambio en el ámbito de este Convenio están sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias de la institución de origen, bien como deben observar las reglas de disciplina vigentes en la institución hospedera y la legislación inmigratoria del país que los recibirá.
- 4.3.** Las Partes se comprometen a no publicar, divulgar o, de cualquier otra forma, explotar las informaciones confidenciales, o sea, las que no pertenecen al dominio público, incluyendo las informaciones confidenciales pertenecientes a la otra Parte que surgieron antes de la cooperación y fueron obtenidas gracias a ella.
- 4.4.** Las Partes tienen responsabilidad total por las consecuencias de uso indebido de informaciones y datos obtenidos en virtud de las actividades de cooperación desarrolladas en el ámbito de este Convenio.

Convenio específico de cooperación académica y científica entre la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Federal de São Carlos – Brasil en el área de Terapia Ocupacional

- 4.5.** En cuanto al intercambio de personal o de material de ambas Partes, especialmente en respecto a la importación de equipamientos y muestras necesarias para la cooperación, ellas se comprometen a apoyarse mutuamente en el cumplimiento de las formalidades aduaneras y fiscales pertinentes. Este apoyo dependerá de la normativa de cada Universidad y no representa un compromiso inmediato para ninguna de las Partes

Parágrafo Primero: Las actividades desarrolladas en el ámbito de este Convenio no generan vínculo de naturaleza laboral o de empleo entre el personal de cada institución conveniente y la otra Parte.

Parágrafo Segundo: Los participantes en intercambios en el ámbito de este Convenio son responsables por la contratación, antes de su llegada al país de la institución que los recibirá, de su propio seguro de salud, contra accidentes personales, y repatriación sanitaria y funeraria, con cobertura durante todo el período de movilidad.

Cláusula Quinta – RECURSOS FINANCIEROS

- 5.1.** Las Partes, en cuanto a la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, responden por los costos atinentes a su parte en el trabajo, pero no están obligadas a comprometer recursos de su propio presupuesto para asegurar el soporte financiero necesario para su realización.
- 5.2.** Las Partes pueden, en casos de proyectos específicos, solamente o conjuntamente buscar recursos junto con agencias nacionales o internacionales de apoyo a la investigación y desarrollo, bien así como junto con empresas de los respectivos países.

Parágrafo Único: Los participantes en las movilidades en el ámbito de este Convenio son responsables por sus gastos personales relativos a su participación en la actividad, como viajes, habitación, alimentación, transporte, material bibliográfico, entre otras.

Cláusula Sexta – PROPIEDAD INTELECTUAL

- 6.1** El producto intelectual de las actividades desarrolladas en el ámbito de este Convenio, por profesores, investigadores y estudiantes de la UFSCar y de la Universidad Nacional de Colombia, constituye un patrimonio valioso, protegido por normas académicas propias y por la legislación pertinente.
- 6.2** Cuando de la actividad resultaren la generación, el desarrollo y/o la mejoría de bien inmaterial, los derechos de propiedad y utilización deben ser previstos en instrumento contractual específico, garantizada la propiedad conjunta de las Partes en ambos territorios nacionales y la forma como el producto será explotado comercialmente.
- 6.3** Las Partes deben esforzarse por minimizar la divulgación y la utilización indebidas de los datos, informaciones, técnicas, métodos y otros bienes inmateriales utilizados y/o resultantes de las actividades desarrolladas en el ámbito de este Convenio.
- 6.4** La divulgación de las actividades y la difusión del saber resultantes de este Convenio deben hacer mención expresa a ello y a las Partes que lo suscriben.
- 6.5** Observadas las condiciones y limitaciones previstas en esta Cláusula y en la legislación pertinente, son siempre posibles la divulgación y publicación de trabajos técnicos y científicos, trabajos finales de curso de pregrado, disertaciones de maestría y tesis doctorales resultantes o relacionadas a las actividades desarrolladas en el ámbito de este Convenio.
- 6.6** Para el caso de la Universidad Nacional de Colombia, aplicarán las leyes colombianas y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula Séptima – VIGENCIA

Este Convenio tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha que esté firmado por ambas Partes, pudiendo ser prorrogado por medio de adenda previamente aprobada y debidamente firmada por las Partes con treinta (30) días de anterioridad a su fecha de vencimiento.

**Convenio específico de cooperación académica y científica entre la Universidad Nacional de Colombia y la
Universidad Federal de São Carlos – Brasil en el área de Terapia Ocupacional**

Cláusula Octava – MODIFICACIONES Y ANULACIÓN

- 8.1** Este Convenio puede ser alterado por acuerdo entre las Partes, mediante la celebración de adendas.
- 8.2** Los planes de trabajo aprobados en virtud de este Convenio pueden tener su ejecución formalmente modificada, suspendida o cancelada, cuando, por motivos técnicos explícitos, una de las Partes o ambas entiendan inconveniente su proseguimiento.
- 8.3** Cualquiera de las Partes puede terminar el presente Convenio mediante notificación fundamentada, con anticipación mínima de noventa (90) días, a enviarse con notificación de recibo, sin perjuicio de las actividades eventualmente en curso.

Cláusula Novena – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias y controversias que resulten de este Convenio deben ser resueltas a través de comprensión directa entre las Partes. Cuando eso no sea posible, ellas elegirán conjuntamente un tercero, persona natural, para actuar como mediador.

Cláusula Décima – NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD

No existe régimen de solidaridad entre las Partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los Convenios específicos.

Cláusula Undécima – CESION

Las Partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

Cláusula Décima Segunda – PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los Convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los Convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley. Para el caso de la Universidad Nacional de Colombia, los datos suministrados serán tratados de acuerdo con la ley 1581 de 2012. Para la Universidad Federal de São Carlos aplicarán las Leyes 13709 de 2018 y 13853 de 2019.

Y PORQUE ESTÁN ASÍ JUSTAS Y CONVENIDAS, las Partes firman el presente instrumento en vías de igual contenido en portugués y en español.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS

Profa. Dra. Dolly Montoya Castaño
Rectora

Profa. Dra. Ana Beatriz de Oliveira
Rectora

Bogotá, D.C., fecha: 20 de junio de 2023

São Carlos, fecha: